



MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TRANSVERSALIZACIÓN DE LA LEY 348
“LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR
A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”
EN LA NORMATIVA DISCIPLINARIA DE LAS
FF.AA



COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DEL ESTADO



EJERCITO DE BOLIVIA
FORJADOR DE LA PATRIA



2016

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
E INTERCULTURALIDAD EN LAS FF.AA.



COORDINACIÓN GENERAL: LILIANA GUZMAN GORENA

ELABORACIÓN:

LIC. My. PS. GLORIA MARIA CAROLA GRYZBOWSKI GAINZA

AUTORÍA: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD EN LAS FF.AA. – MINISTERIO DE DEFENSA.

2016

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL	2
CAPITULO 1	3
TRANSVERSALIZACIÓN DE LA LEY 348 EN NORMATIVA DISCIPLINARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS	3
I. MARCO LEGAL	3
A. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	3
B. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER	3
C. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"	5
D. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.	5
E. LEY N° 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	6
F. LEY N° 548 CODIGO NIÑO NIÑA ADOLESCENTE	6
G. LEY NO 243 CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA HACIA LAS MUJERES	7
II. OBJETIVO GENERAL	7
A. OBJETIVOS ESPECIFICOS	7
III. FINALIDAD	8
IV. ALCANCE	8
CAPITULO 2	9
MARCO APLICATIVO	9
I. DISPOSICIONES	9
A. ACCIONES PREVENTIVAS	9
B. ACCIONES CORRECTIVAS	10
II. COMPETENCIA JURISDICCIONAL PARA PROCESOS INTERNOS A LOS TRANSGRESORES A LA LEY 348.	11
A. TIPOLOGIA DE CASOS Y VIAS DE RESOLUCION	11
B. NIVELES DE RESOLUCION	11
C. SANCIONES	12
III. DIVERSOS	13
ANEXO GUÍA	1
MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA	1
I. DEFINICIONES:	1
A. VIOLENCIA EN GENERAL	1
B. VIOLENCIA DE GÉNERO	1
C. VIOLENCIA FEMINICIDA	1
D. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1
E. VIOLENCIA GENERACIONAL	2
II. TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	2
A. VIOLENCIA FÍSICA	2
B. VIOLENCIA PSICOLÓGICA	2
C. ABUSO SEXUAL	3
D. ABUSO ECONÓMICO	3
E. VIOLENCIA PATRIMONIAL O ECONÓMICA	3
F. VIOLENCIA DE PAREJA	4
III. HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN BOLIVIA	4
IV. TIPOS DE VIOLENCIA QUE CONTEMPLA LA LEY 348 Y SANCIONES PENALES	4

CAPITULO 1

TRANSVERSALIZACIÓN DE LA LEY 348 EN NORMATIVA DISCIPLINARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

I. MARCO LEGAL

A. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica de 1969.

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.

- Son principios orientadores para la interpretación de los derechos de las mujeres

Ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos. El Estado Plurinacional de Bolivia ratificó la mencionada convención mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993, disponiendo la: aprobación y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y el reconocimiento de la competencia de la Comisión y de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 45 y 62 de la Convención.

B. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

El Estado ha ratificado diversos instrumentos internacionales como la "Convención sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra la Mujer" conocida por sus acrónimos en inglés como CEDAW aprobada en Nueva York. EEUU el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reúne en un único instrumento legal internacional de derechos humanos las disposiciones de instrumentos anteriores de la Organización de Naciones Unidas relativas a la discriminación contra la mujer, por lo que se dice que es la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres. Suscrita por el Estado Plurinacional de Bolivia firmó el 30 de mayo de 1980, ratificada el 8 de junio de 1990 (fecha de depósito), mediante Ley N° 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989. De la misma forma, Bolivia firmó el protocolo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer el 10 de diciembre 1999, ratificada el 27 de septiembre del 2000 (fecha de depósito), mediante la Ley N° 2103 promulgada el 20 de junio de 2000.

CEDAW, cuyo preámbulo reconoce que “para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia”.

El Artículo Primero de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (1979), dice:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o civil o en cualquier otra esfera.

La Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, ratificada por el país, en su preámbulo reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Entre los efectos de la aprobación de este instrumento internacional en el ámbito institucional se tiene:

- Cambio legislativo para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, desarrollando legislación relacionada con violencia familiar, los delitos contra la libertad sexual y penalizando la violencia contra la mujer.
- En lo estructural los Estados han creado estructuras especializadas tales como la Procuradurías de la Mujer, Defensorías, Fiscalías, etc.
- En lo político cultural se han desarrollado campañas contra la violencia de género, capacitaciones, estudios, etc.
- Toda Institución debe considerar los valores que se derivan de los principios de la Convención, que en sentido ético son aquellos juicios prácticos que surgen inmediatamente de la aceptación de un valor. Por ejemplo, del valor vida humana se origina el principio de respeto a todo ser humano, del cual se deriva la igualdad, la no discriminación, la justicia, etc.

En el caso de los derechos humanos de las mujeres, se desarrollan una serie de principios generales de interpretación que se deben tener en cuenta, entre ellos:

- Enunciados básicos que se aplican en situaciones donde las normas jurídicas y los hechos a interpretar son vagos e imprecisos.
- Tienen un sentido lógico que se armonizan entre sí.

C. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

Asimismo, Bolivia ha ratificado la **Convención Interamericana** para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en **Belem do Para, Brasil** y puesta en vigor el 5 de marzo de 1995, se constituye en el primer instrumento legal internacional en el mundo que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y cataloga la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos

Y otras normas Internacionales ratificadas por el Estado referidas a la temática tratada.

D. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Aprobada el 25 de enero 2009 previo referéndum.

Titulo Primero "Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona"

Artículo 6. Inciso II. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Titulo Segundo

Artículo 13. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos.

Artículo 14 II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Art. 15º "Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional".

Art. 114º "Queda prohibida toda forma de violencia física o moral, las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la Ley".

Artículo 49. III. El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes.

Los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordante con los artículos 38 y 39 del Decreto Supremo N°. 29894 del 07 de febrero del 2009, facultan al Ministerio de Defensa a “promover y coordinar la defensa de los derechos humanos, inclusión social, equidad de género, igualdad de oportunidades, transparencia e interculturalidad en las Fuerzas Armadas”.

El Órgano Ejecutivo dentro de la estructura del Ministerio de Defensa por DS 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, artículo 38, parágrafo II crea la Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad en las Fuerzas Armadas, con una Unidad de Interculturalidad e Igualdad de Oportunidades, instancia que como parte de su desarrollo ha realizado el seguimiento y evaluación de la participación de la mujer en las Fuerzas Armadas.

E. LEY N° 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Aprobada el 9 de marzo de 2013

Artículo 7. Tipos de violencia contra las mujeres. Inciso 15. Violencia en la familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa o colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

DECRETO SUPREMO N° 2145. Del 14 de octubre de 2014

Artículo 15. (Medidas en el Ámbito Laboral) artículo 15, parágrafo I establece; “Los Ministerios de Defensa y de Gobierno, implementarán programas y acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, dirigidos a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana.”

Artículo 145. Bis (Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia). La servidora o el servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculice la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno a cuatro años para el ejercicio de la función pública.

F. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑO NIÑA ADOLESCENTE

Aprobada el 17 de julio de 2014.

Artículo 1. Tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescentes, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

DECRETO SUPREMO N° 2377. Del 27 de mayo de 2015

G. LEY NO 243 CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES

Del 28 de Mayo de 2012 que Incorpora las figuras de acoso y violencia política como delitos penales.

Artículo. 3 y título I, Capítulo II; Contempla entre sus fines, desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres

Artículo. 6; Se basa en los principios de igualdad de oportunidades, no violencia, no discriminación, equidad, participación política, control social, despatriarcalización, interculturalidad y acción positiva

Artículo. 6, c. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la vida política - pública del país

Artículo 6, d. El Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política en todas las entidades territoriales autónomas

Artículo, i. Es obligación del Estado adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los diferentes espacios de participación política

Artículo 7. Define como acoso los acto(s) de presión, persecución, hostigamiento o amenazas y la violencia política como acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales; cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

DECRETO SUPREMO Nº 2935. Del 5 de octubre de 2016

II. OBJETIVO GENERAL

Adecuar la normativa institucional en el Sector Defensa a la Ley 348 “Ley Integral para Garantizar a la Mujer una Vida Libre de Violencia”. Estableciendo normas preventivas y aplicación de sanciones correctivas disciplinarias a los infractores a la Ley, al margen de las acciones legales que puedan interponer las supuestas víctimas de violencia en la Justicia Ordinaria.

A. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Generar una cultura de prevención y denuncia al interior de la institución sobre la problemática de Violencia en Razón de Género.
- Reducir los casos de violencia contra la mujer que involucren a miembros de la Institución.

III. FINALIDAD

Adecuar los reglamentos internos, disciplinarios de las Fuerzas Armadas a la Ley 348.

IV. ALCANCE

Personal de OO. Generales, OO. Superiores, OO. Subalternos, Suboficiales, Sargentos. DD.CC., CC.CC., Alumnos, Soldados y EE.CC., de la Fuerzas Armadas.

CAPITULO 2

MARCO APLICATIVO

I. DISPOSICIONES

Al interior de las Fuerzas, se deberán generar acciones preventivas y correctivas en el marco de la Ley 348, de acuerdo a los siguientes criterios:

Dentro de las medidas preventivas, los Comandantes de II.MM., GG.UU.CC., PP.UU., y RR.MM., son responsables de planificar y ejecutar programas de prevención de la violencia en razón de género, que incluyan la aplicación de la Ley 348 “Ley Integral para Garantizar a la Mujer una Vida Libre de Violencia”, considerando todas las formas de violencia contra la mujer identificadas en la mencionada norma. Asimismo, deberán adoptar medidas para concientizar en la temática de violencia contra la mujer a todo su personal dependiente y sus familias, debiendo elevar los resultados obtenidos en forma semestral, a sus respectivos Comandos.

Con la finalidad de proporcionar asistencia integral (social, legal, médica y psicológica), a las víctimas de violencia, se implementarán en los Institutos Militares y en los asientos jurisdiccionales de las GG.UU.CC., las oficinas denominadas: “**Servicio integral de Atención de la Violencia en Razón de Género**”, con las siglas “**SIAVRG**”, con dependencia de las Inspectorías Generales de cada Fuerza y en relación funcional con las Unidades u Observatorios de Género. Las mismas estarán compuestas por un equipo multidisciplinario constituido con profesionales de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Trabajo Social y toda aquella especialidad que requiera el caso.

En aquellos organismos donde no se cuente con los profesionales especializados en la temática, se deberá acudir a los recursos humanos con que cuenten otras Unidades próximas de la misma Institución y en su defecto, recurrir a los servicios locales de atención a las víctimas de Violencia de Género, incluyendo el personal del Seguro Social Militar COSSMIL.

A. ACCIONES PREVENTIVAS

- Establecer lineamientos, para implementar programas de promoción, prevención y control de la violencia en razón de género, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las familias del personal Militar.
- Establecer políticas para el desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos y acciones para el tratamiento e intervención de la problemática de la violencia en razón de género.
- Diseñar estrategias y acciones tendientes a la detección e identificación precoz de factores de riesgo de violencia.
- Promover la cultura del buen trato, convivencia y fortalecimiento de los vínculos familiares en cualquier modalidad de familia (nucleares, monoparentales, ensambladas, extensas, etc.), con el fin de prevenir las conductas de violencia.
- Realizar campañas de sensibilización y capacitación sobre derechos niño, niña adolescente, dirigidas al personal de la Institución y sus familias.

- Realizar evaluaciones psicológicas, como parte del conjunto de especialidades médicas al personal militar, en los procesos de promoción al grado inmediato superior y en aquellos casos que se considere necesario.
- Otras actividades afines.

B. ACCIONES CORRECTIVAS

- Atención de casos de denuncias contra los transgresores a la Ley 348, seguimiento, investigación y la sustanciación de los procesos correspondientes hasta su conclusión (sumarios informativos militares).
- Asesoramiento integral (legal, social, psicológico y médico), a las víctimas de violencia y a su grupo familiar mediante los equipos multidisciplinarios.
- Remisión a consulta de salud mental al personal que presente patrones peligrosos de consumo de sustancias (adicción al alcohol, sustancias psicoactivas o trastornos psiquiátricos), a fin de disponer la derivación para tratamiento de especialidad pertinente.

Los procesos internos por transgresiones a la Ley 348, se iniciaran con una denuncia que deberá ser presentada bajo las modalidades previstas en la misma Ley (escrita o verbal, en forma personal o a través de terceros conocedores del hecho y en los protocolos de Atención del Sector Defensa).

Las pruebas podrán ser presentadas antes o durante la sustanciación del proceso, conforme a los preceptos establecidos por la mencionada Ley, ante las instancias correspondientes, conforme al siguiente detalle:

- Para los II.MM y GG.UU.CC¹., en las oficinas de Servicio integral de Atención de la Violencia en Razón de Género, instancia donde se registrarán las denuncias e iniciarán las investigaciones correspondientes, debiendo pedir informes complementarios y pruebas que respalden los procesos que se puedan sustanciar a nivel interno, al margen de las acciones legales que puedan interponer las supuestas víctimas ante la justicia ordinaria, por tratarse de delitos tipificados en el Código Penal Ordinario.
- Una vez reunidos todos los antecedentes necesarios, el Jefe de la oficina mencionada, recomendará a la autoridad que se encuentre a cargo del personal involucrado se instaure Sumario Informativo Militar, dentro de los plazos establecidos por Ley.

La autoridad, en mérito a las facultades conferidas por el Art. 181 del CPPM., sin previa orden del Escalón Superior, deberá ordenar la instauración del Sumario Informativo Militar (SIM) correspondiente, debiendo elevar obrados a la dirección Jurídica de la Fuerza, con copia a la Inspectoría General, el Auto Final y Dictamen podrán establecer la aplicación de sanciones disciplinarias por la vía ejecutiva, a cargo de sus respectivos Comandantes, para casos considerados leves y recomendar su tratamiento y sanción a cargo del TP, en los casos considerados graves.

¹ II.MM y GG.UU.CC, PPUU, PMA, EE.CC Institutos Militares, Grandes Unidades, Grandes Unidades de Combate, Pequeñas Unidades, Puestos militares Adelantados, Empleados Civiles.

- En las Pequeñas Unidades, las denuncias serán presentadas y sustanciadas en las oficinas de Derechos Humanos a cargo de los Segundos Comandantes, con todas las atribuciones y funciones establecidas para las oficinas "SIAVRG", siendo los Comandantes de PP.UU.CC., los responsables de facilitar las labores de investigación preliminar a cargo del Oficial de DD.HH., hasta reunir todas las pruebas y antecedentes necesarios para posteriormente disponer la instauración de los correspondientes sumarios Informativos. En ningún caso podrán ser designados Jueces Sumariantes los Segundos Comandantes, porque no pueden ser Juez y parte al mismo tiempo y por haber conocido el caso con anterioridad al proceso. En el supuesto de que el denunciado por infracción a la Ley 348 fuera el Segundo Comandante será recusado en forma automática para intervenir en el proceso, quedando la responsabilidad de sustanciación del sumario a cargo de quien sea designado por el superior al mando considerando la antigüedad de la persona denunciada.

II. COMPETENCIA JURISDICCIONAL PARA PROCESOS INTERNOS A LOS TRANSGRESORES A LA LEY 348.

A. TIPOLOGÍA DE CASOS Y VÍAS DE RESOLUCIÓN

Las sanciones a infracciones de la Ley 348 serán las previstas por la Ley, a través de los Órganos Judiciales y el Ministerio Público. Ello, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias que en el ámbito de las Fuerzas Armadas corresponda aplicar, según los reglamentos vigentes y garantizando el derecho de defensa del imputado.

La sanción disciplinaria que en su caso se imponga, será determinada de acuerdo a las circunstancias atenuantes o agravantes particulares presentes en cada caso.

Se tendrá en cuenta la acción y los medios empleados para ejecutarla, la calidad y los motivos que influyeron, la extensión del daño o peligro causado, la conducta precedente del sujeto, la participación que ha tenido en la falta, las reincidencias en que hubiere incluido y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

B. NIVELES DE RESOLUCIÓN

Faltas cometidas por el personal de Oficiales Superiores, Subalternos, Suboficiales, Sargentos y EE. CC¹ y que están tipificadas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de las FF.AA. podrán ser sancionados por la vía ejecutiva, en los siguientes niveles según el caso:

1. Comandantes de Unidad.
2. El Tribunal de Personal de la Fuerza previo Sumario Informativo Militar.
3. En el caso de Cadetes o Alumnos de Institutos de Formación, los casos serán tratados por la Junta Académica, Consejo de Disciplina o Consejo Académico. En el caso de cadetes y alumnos, la sanción a imponerse se determinará luego que el presunto hostigador o agresor sea citado, oído y examinado, actuadas las pruebas de cargo y de descargo por el Consejo de Disciplina o Junta de Investigación correspondiente, y acreditada la responsabilidad se impondrá la sanción correspondiente.
4. En casos de Tropa, dichos casos serán tratados por los Comandantes de II.MM., GG.UU.CC, PPUU., RR.MM¹.

5. Para el personal civil transgresor a la Ley 348, la sanción disciplinaria a ser impuesta, si corresponde, será por la instancia administrativa correspondiente al nivel de escalafón.

C. SANCIONES

Las sanciones que podrán imponer las Autoridades Jurisdiccionales, que ordenan la instauración de sumarios informativos, (SIM) serán:

a) Casos resueltos en Comandos de Unidad

De 7 días hasta 30 días de permanencia severa.

b) Casos resueltos en el Tribunal de Personal de la Fuerza

- Pérdida de antigüedad.
- La suspensión del cargo,
- Retiro obligatorio (Art. 89 de la LOFA).
- Baja definitiva de la institución, según el caso.

El personal Militar Femenino y Empleadas Civiles, víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia psicológica y social integral, podrán solicitar permiso excepcional por un tiempo máximo de **dos meses** para un tratamiento psicológico integral, sin asistir a su fuente de trabajo con derecho a percibir las retribuciones íntegras de su último destino, previa valoración de la autoridad médica-psicológica institucional competente quién remitirá el caso a las instancias pertinentes. Además, después de ese tiempo deberá continuar con el tratamiento psicológico fuera de horas de trabajo hasta que el psicólogo de la oficina "SIAVRG" lo considere apropiado, precisándose el informe correspondiente del profesional tratante dentro o fuera de la institución, después de la licencia, para que sea incorporado al legajo personal.

El personal Militar Femenino y Empleadas Civiles víctimas de violencia, tendrá derecho al sistema de flexibilidad y tolerancia en los centros de trabajo, previsto en el artículo 21 de la Ley 348, a fin de garantizar sus derechos laborales y al mismo tiempo el ejercicio de las acciones judiciales derivadas del hecho de violencia.

El personal Militar Femenino y Empleadas Civiles víctimas de violencia podrán solicitar su cambio de destino, sin estar sujeta al cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en su destino de origen, quedando a criterio de la superioridad la determinación del destino interno dentro de la Guarnición solicitada.

Los casos de Violencia Intrafamiliar, serán tratados de igual manera y con idénticos alcances independientemente del sexo de la víctima (varón o mujer).

Se considera agravantes, y por lo tanto deberán ser sancionadas, las acciones de: Reincidencia, y no cumplimiento de medidas dictadas por las instancias judiciales e institucionales.

III. DIVERSOS

- A. En concordancia con los procedimientos de las oficinas SLIM (Servicio Legal Integral Municipal), las denuncias que se hagan conocer, deberán ser atendidas de inmediato sin la necesidad de presentar pruebas (documentales, indiciales y otros), las mismas que serán presentadas posteriormente, de manera obligatoria, con la finalidad de que sirvan de sustento legal en los procesos administrativos y/o penales que sean sustanciados.
- B. En caso de no haber sido oído ni haberse sustanciado los procesos de investigación denunciados en las oficinas, en primera instancia, en un tiempo prudente (más de 15 días señalados por el Art. 24 de la CPE), las víctimas de violencia contra la mujer, en forma personal o mediante terceros (familiares en 1er y 2do grado), podrán hacer llegar sus denuncias siguiendo las rutas establecidas, en los protocolos correspondientes.
- C. Ante una denuncia de cualquier tipo de acto de violencia, se deberá considerar la evaluación psicológica de la víctima y del supuesto agresor que haya cometido la agresión, dicho informe debe ser realizado por un profesional Psicólogo que trabaje en las Fuerzas Armadas, en el Área correspondiente.
- D. En caso de comprobarse que la denuncia verbal o escrita presentada, sea falsa o que ésta haya sido realizada como una forma de justificar la ineficiencia o incapacidad profesional de la persona supuestamente ofendida, o que tenga otros fines que contengan premeditación y alevosía, al margen de los códigos de ética, con el objeto de dañar la imagen y la carrera de la persona acusada; considerando el principio de igualdad jurídica que gozan todos los ciudadanos y ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia, la persona que incurra en dicha falta será sujeta a Sumario Informativo y posterior sanción disciplinaria. Asimismo, se harán responsables del resarcimiento de daños económicos causados a la Institución, por los gastos erogados en el proceso de investigación.
- E. El personal militar y civil femenino, para ejercer su derecho a la denuncia en casos de VRG, deberá ajustarse a las instancias previstas por la Ley, los protocolos del Sector Defensa y los reglamentos en vigencia.
- F. El militar o empleado civil que cometa algún tipo de violencia contra su cónyuge y que se encuentre ocupando una vivienda militar, por la seguridad y la integridad física de la mujer y su familia, en caso de contar con una orden de alejamiento dispuesto por Juez competente, será alejado de la vivienda funcional, manteniendo el derecho al uso de la vivienda, la familia violentada hasta el cambio de destino. El miembro de la Institución al que le fue asignada la vivienda seguirá cubriendo los costos de la misma conforme al Reglamento.
- G. El militar que cometa algún tipo de violencia contra su cónyuge, deberá depositar sus armas de fuego y armas blancas de dotación en el furrielato de la Unidad como prevé el protocolo de VIF y siguiendo los reglamentos vigentes.
- H. Para optar a un cargo dentro de las Fuerzas Armadas en los niveles jerárquicos y administrativos, sea mediante elección, designación, nombramiento, además de las previstas por los reglamentos en vigencia, se considera como un requisito inexcusable la presentación del Certificado de no contar con antecedentes de violencia contra la mujer otorgado por el SIPPASE- Ministerio de Justicia.

- I. Cualquier otra disposición o alteración a la presente disposición, se hará conocer oportunamente.

ANEXO GUÍA

MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA

I. DEFINICIONES:

A. VIOLENCIA EN GENERAL

Ha sido definida como toda acción que tiene dirección e intención de una persona realizada contra otra con la intención de causarle daño, infringirle dolor físico, psicológico, o ambos. Tiene como principal indicador la existencia de un desbalance en el ejercicio del poder entre las personas e implica la existencia real o simbólica de un “arriba y un abajo”, donde el empleo de la fuerza y el abuso de poder constituye el método por excelencia para resolver los conflictos interpersonales, políticos, jurídicos y otros. Para ello se hace uso de diferentes mecanismos psicológicos, físicos y económicos dirigidos a provocar daño en las personas con la clara intención de someterla, doblegarla y anularla en su condición de ser humano con existencia propia. La violencia en cualquiera de sus manifestaciones, es una violación a los Derechos Humanos de las personas.

B. VIOLENCIA DE GÉNERO

Es todo acto de violencia hacia las mujeres; niñas, adolescentes y adultas, basadas en su género, que tiene como resultado posible o real daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

La violencia contra las mujeres incluye la Violencia Femicida, entendida ésta como el exterminio de las mujeres y los procesos que conducen a dicho exterminio mediante el homicidio contra las mujeres, su eliminación y control a través del temor, del daño a su integridad física, psicológica, económica y sexual obligándolas a vivir y sobrevivir en el temor, la inseguridad, las amenazas negándoles la satisfacción de sus derechos vitales en su condición de ser humana.

C. VIOLENCIA FEMINICIDA

Es la acción de extrema violencia, que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo. (Art 7, Ley 348).

D. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado. (Art 7. Ley 348).

El acto u omisión en contra de la dignidad, libertad, igualdad o integridad física que consista en agredir o dañar de manera física, verbal, psicológica, económica o sexual a una persona, con la que exista o haya existido una relación de parentesco, matrimonio, concubinato o con la que se tenga una relación interpersonal análoga o aun no teniendo alguna de las calidades anteriores viva de manera permanente, dicha violencia se puede dar en cualquier espacio, dentro o fuera del hogar.

1. **Generadores de la violencia Intrafamiliar:** Las personas que ejercen actos de violencia intrafamiliar.

2. **Receptores de la Violencia Intrafamiliar:** Las personas a quienes afecta directa o indirectamente la violencia intrafamiliar.

E. VIOLENCIA GENERACIONAL

Es una de las manifestaciones de violencia contra la niñez, adolescencia y personas de la tercera edad, en donde prevalece la visión, intereses y necesidades de las personas adultas o de quienes ostentan y abusan de su poder a través de la imposición y sometimiento mediante el uso de la fuerza física y/o psicológica.

II. TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

A. VIOLENCIA FÍSICA

Ocurre cuando una persona que está en relación de poder respecto de otra, le inflige o intenta infligir daño no accidental, usando fuerza física o algún tipo de arma, que provoca lesiones físicas externas y/o internas, visibles o no, que incluye lesiones a la autoestima. El castigo físico reiterado, aunque no sea severo, también es considerado violencia física.

La intensidad puede variar desde lesiones como hematomas, quemaduras y fracturas, causadas por empujones, bofetadas, puñetazos, hasta lesiones internas incluso la muerte.

B. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La violencia psicológica o emocional, de manera general, se puede definir como un conjunto de comportamientos que produce daño o trastorno psicológico o emocional a un miembro de la familia. La violencia psicológica no produce un trauma emocional de manera inmediata, sino que es un daño que se va acentuando, creciendo y consolidando en el tiempo.

Tienen por objeto intimidar y/o controlar a la víctima la que, sometida a este clima emocional, sufre una progresiva debilitación psicológica y presenta cuadros depresivos que en su grado máximo pueden desembocar en el suicidio.

Algunas de estas acciones son obvias, otras muy sutiles y difíciles de detectar, sin embargo, todas dejan secuelas. Un caso particular de este tipo de abuso son los niños testigos de la violencia entre sus padres, los que sufren similares consecuencias y trastornos a los sometidos a abusos de manera directa.

La violencia psicológica presenta características que permiten clasificarla en tres categorías:

1. **Maltrato:** Puede ser pasivo (definido como abandono), o activo que consiste en un trato degradante continuado que ataca la dignidad de la persona. Generalmente se presenta bajo la forma de hostilidad verbal, como gritos, insultos, descalificaciones, desprecios, burlas, ironías, críticas permanentes y amenazas. También se aprecia en actitudes como portazos, abusos de silencio, engaños, celotipia (celos patológicos), control de los actos cotidianos, bloqueo de las iniciativas, prohibiciones, condicionamientos e imposiciones.
2. **Acoso:** Se ejerce con una estrategia, una metodología y un objetivo, la víctima es perseguida con críticas, amenazas, injurias, calumnias y acciones para socavar su seguridad y autoestima y lograr que caiga en un estado de desesperación, malestar y depresión que la haga abandonar el ejercicio de un derecho o someterse a la voluntad del agresor.

- Para poder calificar una situación como acoso tiene que existir un asedio continuo, una estrategia de violencia (como cuando el agresor se propone convencer a la víctima que es ella la culpable de la situación), y el consentimiento del resto del grupo familiar (aunque también de amigos o vecinos), que colaboran o son testigos silenciosos del maltrato.
 - El acoso afectivo, que forma parte del acoso psicológico, es una situación donde el acosador depende emocionalmente de su víctima, le roba la intimidad, la tranquilidad y el tiempo para realizar sus tareas y actividades, interrumpiéndola
 - Constantemente con sus demandas de cariño o manifestaciones continuas, exageradas e inoportunas de afecto. Si la víctima rechaza someterse a esta forma de acoso, el agresor se queja, llora, se desespera, implora y acude al chantaje emocional como estrategia, amenazando a la víctima con retirarle su afecto o con agredirse a sí mismo, puede llegar a perpetrar intentos de suicidio u otras manifestaciones extremas que justifica utilizando el amor como argumento.
3. **Manipulación:** Es una forma de maltrato psicológico donde el agresor desprecia el valor de la víctima como ser humano negándole la libertad, autonomía y derecho a tomar decisiones acerca de su propia vida y sus propios valores. La manipulación hace uso del chantaje afectivo, amenazas y críticas para generar miedo, desesperación, culpa o vergüenza. Estas actitudes tienen por objeto controlar u obligar a la víctima según los deseos del manipulador.

C. ABUSO SEXUAL

El abuso sexual dentro de una relación de pareja, de manera general se puede definir como la imposición de actos o preferencias de carácter sexual, la manipulación o el chantaje a través de la sexualidad, y la violación, donde se fuerza a la mujer a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, esta última acción puede ocurrir aún dentro del matrimonio pues este no da derecho a ninguno de los cónyuges a forzar estas relaciones y puede desencadenar la maternidad forzada a través de un embarazo producto de coerción sexual.

D. ABUSO ECONÓMICO

El abuso económico ocurre al no cubrir las necesidades básicas de los miembros de la familia en caso de que esto corresponda, como con los hijos menores de edad y estudiantes, la mujer que no posee trabajo remunerado, los adultos mayores u otros miembros dependientes.

También sucede cuando se ejerce control, manipulación o chantaje a través de recursos económicos, se utiliza el dinero, propiedades y otras pertenencias de forma inapropiada o ilegal o al apropiarse indebidamente de los bienes de otros miembros de la familia sin su consentimiento o aprovechándose de su incapacidad.

E. VIOLENCIA PATRIMONIAL O ECONÓMICA

Son todas aquellas acciones u omisiones tomadas por el agresor, que afectan la sobrevivencia de la mujer, sus hijos e hijas o, el despojo o destrucción de sus bienes personales o mancomunados que puede incluir la casa de habitación, enseres domésticos, equipos y herramientas de trabajo, bienes muebles o inmuebles. Incluye también la negación a cubrir las cuotas alimenticias para hijas e hijos o los gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar.

F. VIOLENCIA DE PAREJA

Se refiere a la ocurrencia de diversas formas de violencia contra la mujer, ejercida generalmente por sus maridos, ex maridos o ex compañeros de vida, la cual se expresa mediante todo ataque material o psíquico que incide en su libertad, dignidad y seguridad, y que afecta su integridad psíquica, moral y/o física. Al tener como escenario el vínculo o relación de pareja, este tipo de violencia, es concebida como una de las formas más comunes de violencia intrafamiliar que incluye situaciones de maltrato físico, abuso sexual, abuso emocional, abuso económico y violencia recíproca que se producen en forma cíclica y con intensidad creciente. El 75² % de los casos comprende al maltrato del hombre hacia la mujer, el 2 % a violencia hacia los hombres y el 23 % a violencia recíproca, para ésta última se debe considerar la simetría de fuerzas.

III. HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN BOLIVIA

Conforme a los indicadores realizados por el Instituto Nacional de Estadística (2013), y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, se identifica a ocho de cada diez mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia, así también los registros actuales indican que el 80 por ciento de las mujeres en Bolivia sufren algún tipo de violencia intrafamiliar. Cada nueve minutos una mujer es violentada sexualmente y cada quince segundos una mujer es agredida. Bolivia en el 2014 registró una de las más altas tasas de violencia física contra las mujeres y el segundo en violencia sexual, por esa razón la ONU. considera que es de **“NECESIDAD INMEDIATA LA VIGENCIA DE MECANISMOS QUE GARANTICEN Y PROTEJAN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES”**. Las denuncias por actos violentos ejercidos contra las mujeres suman miles, pero no suelen prosperar y llegar a los Tribunales, mucho menos a una sentencia.

Según datos del Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), las denuncias de violencia psicológica y física ha tenido un incremento del 20% con respecto al año pasado.³

Los casos de violencia van aumentando a pesar, inclusive, del endurecimiento de las penas implementadas por la Ley 348.⁴

IV. TIPOS DE VIOLENCIA QUE CONTEMPLA LA LEY 348 Y SANCIONES PENALES

En Bolivia la Ley 348⁵ en su Art 7, tipifica 17 formas de violencia contra las mujeres que no sólo afecta a las mujeres adultas, sino también a niñas, adolescentes y jóvenes, tipificadas como delitos y sancionados por la ley, conforme al siguiente cuadro:

² Fuente CIDEM 2013

³Fuente SLIM La Paz, 13 Junio 2016.

⁴Fuente FELC-V, La Paz Mayo de 2016.

⁵ Ley N° 348. 9 de marzo de 2013

ART.	DELITO	DESCRIPCIÓN DEL DELITO	SANCIÓN PENAL
154 bis.	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA	La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres.	Sanción de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública.
246	SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ	Quien sustrajere a un menor de diez y seis años (16) o a un incapaz, de la potestad de sus padres, Adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad.	Será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.
250 bis.	VIOLENCIA ECONÓMICA	La persona que incurra en alguna de las siguientes conductas: Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer. Controle los ingresos o flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar mediante violencia psicológica, sexual o física. Impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos.	Será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años.
250 ter.	VIOLENCIA PATRIMONIAL	Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, o la disposición de uno o varios bienes propios de la mujer.	Será sancionado con multa de cien (100) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.
250 quater.	SUSTRACCIÓN DE UTILIDADES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS FAMILIARES	La persona que disponga unilateralmente de las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal, en perjuicio de los derechos de su cónyuge o conviviente.	Será sancionada con pena de privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año más multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.”
252 bis.	FEMINICIDIO	Quien mate a una mujer, en cualquiera circunstancia.	Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto.

254	HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA	La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado.	Incurrirá en reclusión de dos (2) a seis (6) años.
256	HOMICIDIO-SUICIDIO	La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado.	Incurrirá en reclusión de dos (2) a seis (6) años.
267 bis.	ABORTO FORZADO	Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto.	Será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años.
270	LESIONES GRAVÍSIMAS	Quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna consecuencia psíquica, intelectual y/o física.	Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años.
271	LESIONES GRAVES Y LEVES	Quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) a noventa (90) días.	Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años.
271 bis.	ESTERILIZACIÓN FORZADA	La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa.	Será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años.
272 bis.	VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA	Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente.	Incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años.
308	VIOLACIÓN	Quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos.	Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años.
308 bis.	VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE	Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.	Será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años.
312	ABUSO SEXUAL	Se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal.	La pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad.

312 bis.	ACTOS SEXUALES ABUSIVOS	La persona que durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación.	Se sancionará con privación de libertad de cuatro (4) a seis (6) años.
312 ter.	PADECIMIENTOS SEXUALES	<p>Quien en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:</p> <p>Someta a una o más personas a violación o cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.</p> <p>Someta a una o más personas a prostitución forzada.</p> <p>Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población.</p>	Será sancionado con pena privativa de libertad de quince (15) a treinta (30) años.
312 quater.	ACOSO SEXUAL	La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio. cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona.	Será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.
313	RAPTO	Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, substraigere o retuviere a una persona.	Será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

El Ministerio de Defensa considera que es importante observar las disposiciones de la Ley 348 por parte de sus miembros, a fin de evitar la vulneración de sus normas ya que ello afectaría la moral, la dignidad, la integridad física y psicológica de las mujeres, desprestigiando el honor y la imagen Institucional, por lo tanto afectando la legitimidad social.

Para este fin la transversalización de la mencionada normativa en los reglamentos y directivas, se constituye en una prioridad institucional, para el adecuado tratamiento de los casos de Violencia en Razón de Género que puedan surgir en los ámbitos de las Fuerzas Armadas, se debe considerar la importancia de dotar de Infraestructura y equipamiento adecuados a los equipos multidisciplinarios que acompañen la investigación de los mismos.